

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 7 de marzo de 2023

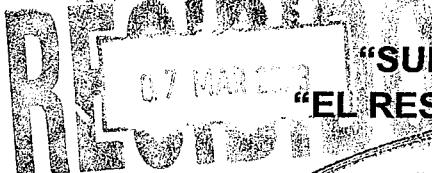
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:58 hrs

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE FORMACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La grave crisis de los derechos humanos de las mujeres, hace necesario visibilizar y nombrar que a nivel Global, **ser Mujer es un factor de riesgo, pues con datos de la Organización Mundial de la Salud¹, alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo, han vivido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.** Estos datos no solo reflejan los contextos de violencia que viven las mujeres en el país, sino también en Oaxaca, pues de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del mes enero de 2023, Oaxaca está en primer lugar con 12 carpetas de investigación registradas como feminicidios, superando al Estado de México y a Veracruz². Y Conforme a datos de las organizaciones civiles, como GesMujer³ de enero al 13 de febrero de 2023, el 53% de los casos que se registraron en Oaxaca, han sido ocasionados por impacto de arma de fuego⁴.

Regresando a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ha documentado que existen 302 mujeres asesinadas en todo el país en lo que va de enero de 2023, de las cuales solo 72 son investigados como feminicidios, es decir solo el 23.8%, se investigan bajo un contexto feminicida, lo que obliga a hacer una reflexión acerca de las causas por las que esto ocurre, sin que las estadísticas puedan arrojar respuestas para identificar esa brecha, sin embargo, una de las principales razones que las víctimas indirectas refieren es la falta de capacitación y sensibilidad del personal que brinda los servicios de atención, de investigación y

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

² <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>,

³ <https://www.gesmujer.org/sitio/con-arma-de-fuego-53-de-asesinatos-de-mujeres-en-2023/>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



juzgamiento de estos delitos, desde el titular hasta el personal operativo⁵, pues esto sigue ocurriendo a pesar de todos los esfuerzos por capacitar al personal de las instancias, pero además de que existen precedentes, tanto nacionales como internacionales que obligan a investigar y sancionar con enfoque de género y derechos humanos los casos de violencia contra las mujeres, como por ejemplo los casos de feminicidios de Mariana Lima como el de Karla Pontigo, resueltos por la Suprema Corte, en el primero en donde se estableció que toda muerte violenta de una mujer debe registrarse e investigarse como feminicidio, la importancia del contexto de violencia que vivió la víctima, bajo un enfoque de género e interseccional y el segundo un precedente histórico para la procuración y administración de justicia en México al pronunciarse sobre la responsabilidad de la cadena de mando durante las investigaciones.

Ahora bien, esa ausencia de sensibilidad y de competencias y habilidades para atender los casos, no solo repercute en la forma en que se inician las carpetas de investigación, sino en el éxito de las mismas, para que las víctimas logren la justicia, y la reparación integral. Pues de acuerdo con *impunidad cero*⁶,

De 2016 a 2021, la impunidad acumulada para los homicidios dolosos fue de 93% a nivel nacional. Es decir, solo 7 de cada 100 homicidios dolosos han sido esclarecidos desde que comenzó a operar el sistema de justicia penal en todo el país.

Los estados con mayores índices de impunidad acumulada en homicidio doloso fueron Oaxaca (100%), Morelos (99.8%), Tlaxcala (99.5%), Colima (99.3%) y Guerrero (98.5%).

En el caso de los feminicidios, el informe de *impunidad cero*, determina que:

De 2016 a 2021 la impunidad acumulada para los feminicidios fue de 56.6% a nivel nacional. Es decir, menos de la mitad de los feminicidios registrados han derivado en una sentencia condenatoria desde que comenzó a operar el Sistema de Justicia Penal y se comenzó a tipificar el delito gradualmente en los estados.

Pero además que los Estados con mayores índices de impunidad acumulada en feminicidios fueron **Oaxaca y Tlaxcala con 100.0%** de impunidad en estos delitos.

A lo que se suman los constantes reclamos que en medios de comunicación y en redes sociales se hacen diariamente acerca de la actuación, tanto de las instancias de investigación de los delitos de género, como los que lo sancionan.

Pues tenemos un Sistema de Justicia que no está preparado para atender la violencia de género contra las mujeres, particularmente en el caso de Oaxaca, pues conforme a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Oaxaca, en

⁵ Reuniones de trabajo con víctimas, sobrevivientes y Defensoras en el mes de febrero y primeros días de marzo.

⁶ <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/175/contenido/1669895175A81.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



promedio 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más, han experimentado algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida, en los ámbitos de pareja, comunitario y familiar respectivamente, al respecto cabe preguntarse, ¿Con cuánto personal especializado cuentan las instancias para atender esta grave problemática que día con día vivimos las mujeres?, ¿El funcionariado público tiene las competencias para brindar servicios estatales a las mujeres sobrevivientes de violencia de género?, ¿Las autoridades del sistema de justicia ponderan de manera adecuada los derechos de las víctimas frente al de los imputados en los delitos de género?.

Para responder a esas preguntas debemos reconocer que contamos con un Sistema de Justicia rebasado, que se ha basado principalmente en un Garantismo Penal, privilegiando los derechos de las personas en calidad de imputadas principalmente en los delitos de género, por encima de los derechos de las víctimas, lo cual ha perpetuado violaciones a los derechos humanos de las víctimas mujeres que han sobrevivido a la violencia de género y de las víctimas indirectas, familiares de víctimas directas de feminicidio, que han tenido que enfrentar a un sistema de justicia indolente, poco sensible que atiende los casos como una cifra más, pues el sistema de justicia penal que se implementó en el país y en Oaxaca, está falto de una perspectiva garantista hacia las víctimas, lo que las deja en situación de desequilibrio y las obliga a enfrentar un Sistema de Justicia que carece de la perspectiva de género y de enfoque de derechos humanos, pues si se analiza el proceso de implementación y consolidación de Sistema de Justicia de corte Acusatorio en México que se anunció en sus comienzos como un gran sistema que vendría a eliminar los vicios del pasado, su gran sujeta olvidada es la víctima. Y qué decir de los casos que aún están tramitándose en el sistema tradicional, que continúan esperando justicia.

De esta manera ante los mandatos constitucionales y convencionales, es necesario implementar medidas legislativas que permitan consolidar un sistema que ponga en el centro a las víctimas y sus necesidades, para evitar la violencia institucional y violaciones graves a sus derechos humanos, como algunos de los ejemplos que voy a citar y que por supuesto son muchos más, pues las víctimas no son solo números, por lo que me permito citar algunos que tuve la posibilidad de conocer:

1. Los graves casos de prescripción de delitos de la Fiscalía, como fue el caso de Alma Daysi;
2. La falta de investigación efectiva para la correcta integración de los expedientes, como es el caso de Ivonne Berenice;
3. La falta de la debida diligencia en la investigación y durante el proceso penal, como el caso de Alma Daysi, María de Los Ángeles;
4. La falta de la debida diligencia judicial para ponderar los derechos de las víctimas al resolver incidentes procesales, y otras peticiones judiciales como es el caso de Karenth, Alma Daysi, Ivonne Berenice, entre otras.
5. El influentismo que no permite que las víctimas accedan a la justicia como es el caso de caso de Leslye, María de Los Ángeles e Ivón.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



6. La criminalización de las familiares de las víctimas directas por su labor en búsqueda de la justicia y la reparación del daño, como el caso de Dafne.
7. El abandono de las niñas y niños en situación de orfandad, como es el caso de la hijas e hijos de Monserrat, Estrella y de Alma Delia.
8. La falta de personal suficiente para establecer una defensa en las vías constitucionales, como es el caso de Estrella.
9. La falta de autoridades capacitadas y sensibles de todos los niveles con los que han tenido que lidiar en esta búsqueda de justicia, como es el caso de todas y cada una de las víctimas con las que tuvo la oportunidad de realizar las mesas de trabajo para realizar esta iniciativa⁷.

Al respecto, al hacer una revisión de la Ley Estatal de Acceso resulta insuficiente para atender toda esta problemática, pues aun y cuando se establezca la política de prevención, atención y sanción en el Estado, y facultades, esas disposiciones no son suficientes para establecer un marco específico de obligatoriedad de la capacitación y formación, pues al establecerse un nivel de coordinación y facultades para cada una de las instancias que forman parte del Sistema Estatal, no aborda la obligatoriedad para él, o la servidora pública de capacitarse para estar en la función pública, lo que ha ocasionado que no se tenga el impacto esperado, pero además se desconozca el porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados y el impacto de las capacitaciones otorgadas hasta la fecha.

Pero además si se deja al arbitrio de las instancias que puedan brindar o no capacitación a su personal, no se tendrán los resultados esperados, como por ejemplo generar un verdadero sistema de coordinación, pues éste no se logrará si las personas que se encuentran en los puestos de poder son insensibles al contexto de violencia que todos los días vivimos las mujeres, un juez o una magistrada jamás juzgará con perspectiva de género si desconoce el contexto de violencia que viven las mujeres, jamás entenderá cuando una mujer esté en riesgo; una asesora o asesor legislativo, jamás podrán ponderar los derechos de las víctimas de violencia de género ni considerar a las niñas y niños en situación de orfandad en las iniciativas de las leyes, sino comprende los alcances de estas violencias, ni un agente del Ministerio Público velará por los derechos de las mujeres víctimas de violencia, sino comprende los escenarios de poder en los que se cometen estos delitos.

⁷ Reuniones de trabajo durante mes febrero y principios de marzo con colectiva de familiares víctimas de feminicidio, "Mujeres de Hierro", Colectiva Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, Consolidando un México Mejor AC, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM entre otras. Asimismo asistieron sobrevivientes de violencia, activistas y Defensoras de Derechos Humanos.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Es por ello que resulta necesario hacer acciones contundentes y medidas legislativas que permitan incidir de manera significativa para reducir el mensaje de impunidad que por muchos años se ha visibilizado en nuestro Estado, y de esta manera dar cumplimiento también al marco jurídico constitucional en materia de derechos humanos, pues hoy día es una obligación constitucional que todas las autoridades en el marco de sus respectivas competencias prevengan violaciones graves a los derechos humanos en este caso de las víctimas, para lo cual es necesario establecer las debidas garantías para ello, como es el caso de la presente iniciativa.

Esta iniciativa que se encuentra sustentada conforme al marco constitucional, en dos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y conforme a la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones, en su objetivo 5.

En cuanto a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁸, establece en su:

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se

a) (...)

b) (...)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) (..)

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres
(...)

Por lo que partiendo de que, de conformidad con la Recomendación General 19 emitida por el Comité de la CEDAW⁹, que establece que toda violencia contra las mujeres, constituye discriminación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas temporales y legislativas que permitan que las instancias del Estado, incluyendo los tribunales se abstengan de constituir obstáculos para el pleno desarrollo de las mujeres y más aún, convertirse en instituciones que lejos de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, las acentúan y algunas hasta las propician.

Esta misma Recomendación General establece que al ser la violencia contra las mujeres una forma de discriminación dirigida por su condición de ser mujer, y que afecta a las mujeres de manera desproporcionada, constituye un fenómeno multifactorial y pluridimensional, por lo que recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

⁹ https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

Por su parte en las Observaciones finales al noveno Informe Ordinario que rindió México el 6 de julio de 2018 al Comité de la CEDAW, en el apartado "Acceso a la Justicia", se recomendó:

De conformidad con la Convención y con su Recomendación Reneral núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

(...)

Cabe resaltar el carácter obligatorio que se establece para que las y los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía, y otros funcionarios encargados de aplicar la ley. Pues aun y cuando contemos con leyes avanzadas dadas las aportaciones de activistas y defensoras de los derechos humanos de las mujeres, resulta necesaria la formación en el funcionariado pues serán ellas y ellos quienes interpreten y apliquen la ley. Es por ello que se busca en un futuro que incluso la formación en género e interseccional sea requisito para acceder a un cargo público, pues el artículo 1º Constitucional mandata la obligación de toda persona servidora pública de prevenir violaciones graves a los derechos humanos, en este caso de las mujeres y niñas-

Finalmente en el ámbito universal, tenemos que la Recomendación General número 33 de la CEDAW *sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, aborda entre otros temas, la problemática de la justiciabilidad de los derechos de las mujeres, en relación a las deficiencias de los sistemas de justicia, y su falta de accesibilidad, por lo que se recomendó a nuestro país, *entre otras, que:*

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



1. Tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que se disponga de todos los mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados, y que estén a disposición de las mujeres, y que ejerzan su mandato con arreglo a los mismos requisitos que los tribunales ordinarios;
2. Establezcan programas, políticas y estrategias para facilitar y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de la mujer a esos mecanismos judiciales y cuasi judiciales especializados a todos los niveles;
3. Ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales;
4. Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento;
5. Tomen medidas apropiadas para crear un entorno de apoyo que aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de la justicia penal; y tomen medidas para prevenir las represalias contra las mujeres que recurren al sistema de justicia. Deben tratar de establecer un sistema de consultas con grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil para elaborar leyes, políticas y programas en esta esfera;
6. Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;

Por lo que la intervención con todas las y los agentes del Estado para el logro del cumplimiento de estos mandatos, es vital, pues permitirá garantizar el cúmulo de derechos humanos de las mujeres, como el de vivir entornos libres de violencia y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por otra parte, en el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, lo que significa que las autoridades deben contar con deberes y obligaciones reforzadas para prevenir y atender la violencia contra las Mujeres como lo mencioné en párrafos anteriores, de esta manera el artículo 7 establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo disposiciones de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

Lo que nuevamente refleja que los Estados deben reforzar sus medidas, a fin de evitar violaciones a los derechos humanos de las mujeres, como el de vivir entornos libres de violencia que se conecta y depende de otros derechos humanos, para ser debidamente garantizados y lograr el cumplimiento del Objetivo 5 de la Agenda 2030.

Por lo que es necesario para el cumplimiento de las medidas de prevención, atención, y sanción de la violencia de género, así como para la generación de políticas públicas, institucionales y de tipo legislativo, que todas y todos los agentes del Estado de cada una de las instancias de los tres poderes (incluyendo órganos descentralizados y desconcentrados), y los niveles municipal y estatal, se encuentren debidamente capacitadas y capacitados, pues este factor se vuelve clave e incide de manera significativa al momento de la creación de las citadas medidas, principalmente si son las instancias rectoras que deben velar por estos derechos, como el propio Poder judicial y Legislativo que no puede ni debe estar exento de estos mandatos. Pues si bien en el primer caso

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



se espera que la autoridad jurisdiccional actúe con la debida diligencia y perspectiva de género, lo mismo se espera de quienes votan las leyes.

Por lo que resulta necesario que todas las autoridades estén debidamente capacitadas para que actúen en sinergia, lo que coadyuvará a eliminar los obstáculos que enfrentan desde el primer momento las mujeres y víctimas indirectas de Femicidios, pues como tuve la oportunidad de conocer, algunas llevan más de 12 años enfrentando al sistema de justicia, sin que a la fecha hayan logrado acceder a ella en condiciones de igualdad, pues incluso algunas enfrentan la negativa del sistema de reconocerles la calidad de víctimas.

Por último, quiero resaltar que esta iniciativa busca que dejen de predominar las ideas patriarcales y patrones socioculturales que se fundamentan en la idea de inferioridad de las mujeres, para ello es necesario que todas las autoridades cuenten con procesos de formación adecuados y estar debidamente capacitadas para que actúen en sinergia, lo que coadyuvará a eliminar los obstáculos que enfrentan desde el primer momento las mujeres y víctimas indirectas de Femicidios, pues como tuve la oportunidad de conocer, algunas llevan más de 12 años enfrentando al sistema de justicia, sin que a la fecha hayan logrado acceder a ella en condiciones de igualdad, pues incluso algunas enfrentan la negativa del sistema de reconocerles la calidad de víctimas lo que imposibilita lograr una reparación integral y sobre todo un trato digno.

Es importante mencionar que existen ya dos antecedentes de este tipo de leyes, la Ley Micaela de Argentina y la Ley de capacitación en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia Hacia las Mujeres, para el Estado de Baja California Sur. Las cuales tienen como finalidad lograr la capacitación obligatoria de todas las y los servidores públicos, en materia de género y violencia contra las mujeres.

La primera de ellas, la ley Micaela de 2019, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven de 21 años, militante del Movimiento Evita y del Ni una Menos, que fue víctima de "femicidio" en 2017, en manos de Sebastián Wagner, un feminicida liberado por un juez de ejecución, que luego de ser liberado a pesar de ser acusado por cargos de violación, ésta ley tiene como finalidad **procesos de formación integral**, los cuales aporten a la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación y **transmitir herramientas y (de)construir sentidos comunes**, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada trámite, cada intervención, cada proyecto de ley y, en definitiva, de las políticas públicas en todo el Estado.

Por su parte la Ley Estatal de Baja California, establece la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas o que

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



presten sus servicios profesionales en el Estado de Baja California Sur, con el fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ambos antecedentes resultan indispensables de analizar, pues surgieron de necesidades concretas, como el caso de Oaxaca en donde las víctimas de violencia tanto feminicida como vicaria, así como otras violencias, me lo han hecho saber en las reuniones de trabajo.

Así, quiero resaltar que la presente iniciativa busca que en todas las instancias dejen de predominar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, y alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres, lo cual no se logrará si no se atiende la problemática de raíz, para generar las condiciones necesarias que logren entornos libres de violencia contra las mujeres.

De esta forma, el planteamiento es que a través de una formación integral, la Secretaría de las Mujeres instancia rectora y principal responsable de la aplicación de esta ley, logre en conjunto con todas las instancias obligadas de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial así como órganos autónomos, incluyendo descentralizados y desconcentrados, la capacitación de todo el funcionariado público, a través de una política pública integral, diseñada y bien pensada, que impacte en la totalidad de los servicios y funciones de todas las instancias, sin importar la forma de contratación o jerarquías de la persona prestadora del servicio público, pues todas y todos deben capacitarse.

Finalmente, quiero hacer énfasis en que esta iniciativa de ley es hecha en memoria de todas las que ya no están, y que hoy nombramos:

En memoria de Alma Daysi, Viridiana Monserrat, Dafne, Leslye, Ivonne Berenice, Brenda, Karenth, Estrella, Aidé, María de los Ángeles, Rubí, Ivón, Sofía, Soledad, por ustedes, por sus madres y por nosotras, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de decreto en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN OAXACA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria sobre género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñan en el servicio público a través de las distintas modalidades de contratación, en los tres poderes del Estado: Ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos, sin importar su jerarquía.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley obliga a los tres poderes del ámbito estatal así como en los órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos constitucionales, así como a los Ayuntamientos, quienes destinarán y tomarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias que permitan garantizar la plena vigencia de esta ley.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal, asignarán en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y el Poder Legislativo, garantizará la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 3. Los principios bajo los cuales se regirá esta ley son:

- I. Respeto a la autonomía y libertad de las mujeres
- II. La igualdad y no discriminación
- III. La no criminalización
- IV. Progresividad y no regresividad
- V. Perspectiva feminista
- VI. Perspectiva interseccional

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Ley:** La Ley Estatal de Capacitación obligatoria en materia de Género y Violencia contra las Mujeres.
- II. **Programa Estatal. Programa Estatal de Capacitación Obligatoria en materia de Género y Violencia contra las mujeres.** Es el documento que contendrá la Política Integral en materia de capacitación obligatoria, y que deberá comprender como mínimo los objetivos, principios, directrices, e indicadores de cumplimiento y de impacto, así como el proceso de certificación estatal, que deberá establecerse para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- III. **Instancia obligada:** Órganos de los tres poderes del Estado, órganos desconcentrados y descentralizados, así como los constitucionales autónomos, y órganos municipales.
- IV. **Titular del Poder Ejecutivo.** Gobernador del Estado que establecerá como eje rector, la política de cero tolerancia de Violencia contra las mujeres.
- V. **Secretaría.** A la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado.
- VI. **Sistema Estatal.** Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- VII. **Mandos altos:** la o el funcionario público titular de Secretarías de Estado, Dirección General, o análogas en dependencias de las Administración Pública Estatal y Municipal, así como titulares de órganos autónomos.
- VIII. **Persona prestadora del servicio público.** Las personas que sin distinción de la modalidad en la que estén contratadas, desempeñan un empleo, cargo o comisión en las instancias obligadas.
- IX. **Facilitadora Certificada.** Es la prestadora de servicio público que bajo cualquier modalidad, cuente con los conocimientos, habilidades y competencias para participar como facilitadora en los procesos de certificación para brindar las capacitaciones objeto de esta ley, en cada una de las instancias obligadas.

Artículo 5. La Secretaría será la responsable de la aplicación, como de la vigilancia de la aplicación de esta Ley por parte de mandos altos al interior de sus instancias, para lo cual deberá elaborar el Programa Estatal de formación obligatoria, a fin de darle cumplimiento progresivo a la presente, y deberá rendir cada año un informe en el marco del Sistema Estatal, el cual deberá precisar el grado de avance de dicho programa, así como las áreas de oportunidad para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

El citado informe será enviado al Congreso del Estado, quien deberá velar porque las y los titulares de las instancias obligadas, estén dando puntual cumplimiento al Programa Estatal.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



CAPÍTULO II.

De las obligaciones de las personas prestadoras del Servicio Público

Artículo 6. Todas las personas que prestan un servicio público, sin distinción de la modalidad de contratación ni de su jerarquía, tienen la obligación de recibir y acreditar capacitación para el ingreso y permanencia en la función pública, de la forma en que se establece en la presente ley, y su respectivo reglamento.

Toda persona prestadora del servicio público tiene la obligación de actuar conforme al marco jurídico Constitucional en materia de derechos humanos de las mujeres, y la obligación de actuar con la debida diligencia para evitar violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, así como las víctimas directas e indirectas.

Artículo 7. La capacitación dirigida a los mandos altos, así como la del titular del Poder Ejecutivo, estará a cargo de manera directa por parte de la Secretaría conforme al Programa Estatal.

Artículo 8. La persona prestadora de servicio público, al momento de su ingreso contará con noventa días naturales para culminar su proceso inicial de capacitación.

Artículo 9. La persona prestadora de servicio público que ya se encuentre en funciones al momento en que inicie la vigencia de esta ley, contará con noventa días naturales para culminar su proceso inicial de capacitación, de acuerdo a los procesos establecidos en el Programa Estatal.

Artículo 10. La persona prestadora de servicio público, deberá participar del proceso de certificación cada dos años, conforme a lo establecido en el Programa Estatal.

Artículo 11. En virtud de la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán sancionadas conforme a la que prevea la ley de responsabilidades administrativas para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III.

COMPETENCIAS

Artículo 12. La Secretaría de las Mujeres, es la instancia encargada de la creación del Programa Estatal, el cual entrará en vigencia una vez que el Sistema Estatal lo apruebe, con las dos terceras partes de las personas integrantes.

La secretaría es la instancia que principalmente debe contar con personal debidamente capacitada, con conocimientos en derechos humanos de las mujeres, con perspectiva

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



feminista, y con experiencia mínima de tres años en trabajos relacionados con la igualdad de género o prevención de las violencias, pues es la instancia encargada de la política pública integral que tendrá como principal función lograr que la totalidad de la administración pública se capacite.

Artículo 13. Son facultades de la Secretaría:

- I. Realizar el reglamento de la presente ley, y presentarla al Titular del Ejecutivo;
- II. La formulación y conducción de la Política Estatal en materia de Capacitación Obligatoria en Género, y Violencia contra las Mujeres desde una perspectiva feminista, a través del diseño del Programa Estatal;
- III. Establecer el procedimiento de Certificación de la calidad de las capacitaciones que implemente cada instancia obligada;
- IV. Diseñar e impartir la capacitación a los altos mandos de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de las y los presidentes municipales, Síndicas y Síndicos procuradores, así como las instancias o institutos de las Mujeres;
- V. La implementación, y la actualización cada tres meses de un Sistema Informático de transparencia, que permita difundir el avance del cumplimiento del Programa Estatal, así como de los objetivos de la presente Ley;
- VI. Certificar la calidad de las capacitaciones que se lleven a cabo en cada uno de los entes obligados;
- VII. Establecer un sistema de certificación de las personas responsables facilitadoras que impartan la capacitación en los entes obligados;
- VIII. Rendir informe anual pormenorizado al Sistema Estatal del cumplimiento del objeto de la presente ley y de manera específica del Programa Estatal que tendrá vigencia de seis años, debiendo considerar los respectivos indicadores que permitan identificar el impacto de las capacitaciones; y
- IX. Presentar el citado informe al Congreso del Estado, para que éste a su vez, en el marco de sus respectivas competencias fortalezca el presupuesto de egresos.

Artículo 14. Facultades de las autoridades municipales.

- I. La formulación y conducción de la política municipal en materia de capacitación obligatoria en materia de género, y prevención de las violencias contra las Mujeres, de conformidad con el Programa Estatal;

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- II. La elaboración en el marco del Sistema Municipal de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia del Programa Municipal homólogo del Programa Estatal;
- III. La remisión de los avances en los procesos de capacitación de los entes obligados municipales a la Secretaría;
- IV. Fortalecer a las instancias o institutos municipales para la implementación del programa municipal.
- V. Difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los entes obligados, en medio físico y digital, en formato de datos abiertos.

CAPÍTULO IV.

DE LAS RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 15. Toda persona prestadora del Servicio Público que sin causa justificada, se niegue a cumplir con los plazos establecidos en esta ley, para recibir las capacitaciones previstas en la presente Ley o, bien, no cumplan con el proceso de capacitación que deberá recibir, se harán acreedoras en el siguiente orden si reincide a:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Ante el incumplimiento del apercibimiento será considerado como falta grave, dando lugar a una sanción administrativa conforme a la ley de Responsabilidades.

Artículo 16. La causa justificada no podrá alegarse en más de tres ocasiones.

Artículo 17. Queda prohibido que una persona servidora pública sea promovida para un cargo superior o con mayor nivel si no ha dado cabal cumplimiento a los objetivos de esta ley.

Artículo 18. La instancia obligada con menos del setenta por ciento de avance al cierre anual, podrá ser apercibida y amonestada por conducto de su titular.

Artículo 19. Todas las instancias obligadas deberán remitir sus respectivos informes de avance, en caso contrario, también podrá ser apercibidas y amonestadas por medio de su titular.

Artículo 20. Los apercibimientos y amonestaciones por falta de cumplimiento de esta ley, deberán ser publicados en las páginas electrónicas de la Secretaría de Mujeres, pudiendo incluir nombres de las personas servidoras incumplidas, y el tipo de amonestación o apercibimiento determinado.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de las Mujeres contará con un plazo de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la publicación de la presente ley, este Congreso contará con plazo de cien días naturales para la adecuación de todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente ley y aun y cuando no se haya expedido el reglamento de la presente ley, la Secretaría de las Mujeres contará con un plazo no mayor a nueve meses para capacitar a las y los titulares de la Administración Pública Estatal, y otros seis meses para las homólogas de los municipios.

ARTÍCULO SEXTO. - Los recursos financieros que demande la aplicación de la presente ley se tomarán de las partidas autorizadas para las instancias obligadas, de que se trate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al año fiscal vigente, en atención al principio de gradualidad establecido en el Programa Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A partir de la expedición del Reglamento de la citada Ley, la Secretaría de las Mujeres en conjunto con la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado, la Defensoría de los Derechos Humanos, la Comisión de Búsqueda de personas, así como la Comisión de Víctimas deberán participar en el proceso de elaboración del Programa Estatal, y contarán con un plazo de cien días naturales para que la citada Secretaría someta al Sistema Estatal su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. A partir de la aprobación del Programa Estatal, la Secretaría de las Mujeres contará con un plazo no mayor a seis meses para llevar a cabo su proceso de certificación de personal que facilitará los procesos de capacitación para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO NOVENO. Las personas prestadoras del servicio público que al momento de la aprobación del Programa Estatal se desempeñen como servidoras públicas, o como prestadores de servicios profesionales al servicio de los tres poderes y de los organismos constitucionales autónomos, contarán a partir del año 2024, con un año natural para capacitarse.



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 6 de marzo de 2023.

ATENCIAMENTE

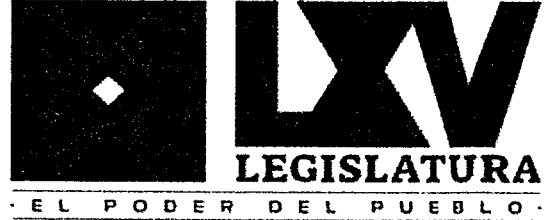
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRIGUEZ

**Acompañamos esta iniciativa
Mujeres sobrevivientes de violencias, víctimas indirectas, Activistas y
Defensoras de Derechos Humanos**

Nombre	Firma
Olga López Díaz hermana de María de los Angeles López Díaz	
Ana María Robles mamá de Viridiana Menxerrat García Robles	
Marta Eva Luna Juarez	
Aidee Eshedina Rodríguez Luna	
Sobreviviente de violencia Vicario	
Yuridia Lizbeth Agustín Pérez	
Zoila Elizabeth Bengochea Espitia	
mamá de Dafne Bengochea	
Yazmin del Carmen de Dios Torruco	
Hermana de Estrella de Dios Torruco	
Evelia Pérez Ardele	
Mamá de Leslye Wilson Pérez	
Adriano Julieta Reyes mamá de Luonne Bernice Guevara Reyes	JA.

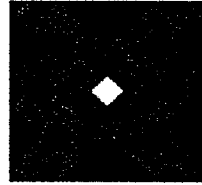
Sobreviviente de Fecido - Felicitas Ventura ^{Felicitas} Chtino



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Alma Graciela Casillas Martínez Defensora de las mujeres	
Araceli Martínez Echavé. Por los derechos de las mujeres	
Nayeli Martínez Pérez Defensora de Derechos Humanos	
Jazmín Osiris Pacheco Martínez sobreviviente de violencia vicaria	
TRINIDAD PLATEO SANTAMARÍA SOBREVIIVIENTE VIOLENCIA FAMILIAR	
Graciela Olga Pedro Nicolás Defensora de Derechos Humanos	
Daisy Mendoza Pérez Defensora de los Derechos de las Mujeres	
LIDIA GARCÍA RODRÍGUEZ DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	
María Eugenia Zárate Jiménez Sobreviviente de Violencia Vicaria	
Luvia Jeanett Altamirano Raymundo. Sobreviviente de Violencia Vicaria	
Hitai Bibiana Coronel Aguilar víctima de violencia vicaria	
Martha Iliana Acosta Breva sobreviviente Violencia Vicaria	
Luz Elena Herrera Gutiérrez Defensora de los derechos de las mujeres	



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ANA LAURA LÓPEZ BENITEZ (MUCPAZ)	
ALMA PATRICIA LÓPEZ BENITEZ (MUCPAZ)	
SULEIMA M. MARTINEZ RAMIREZ	
LUZ DIANA COUZ BELMONTE (VICTIMA)	
Jessica Rodríguez Félix	
Olivia Remedios Silva López	
Juanita Itzel Oro Tzuc	
Martina Luna Velasquez	
Juanita Guadalupe Lorenza Arcos	
Elena Margarita Benitez Lopez	
Linda Estefania Armengol Garcia (VICTIMA)	
Mara Fernanda Martinez Carrasquedo (MUCPAZ)	
Cynthia Leticia Sánchez Ramos	 512 victimas



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

MASSABI MARTÍNEZ CARRASQUEDO	
YOLANDA IRAIS APARICIO SANTIAGO	
Erika Torres	E.T.
Yolanda Irais Aparicio Santiago Yolanda Irais Aparicio Santiago	
Gracely Reyes José Luciano de Irma Leydi	



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

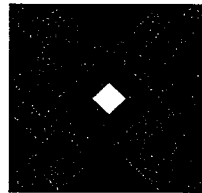
Araed: Edith Montes Moya Psicóloga defensora de víctimas de violencia.	
Regina López López Sobreviviente de violencia vicaria	
Abelina Salinas Salinas Sobreviviente de Violencia vicario	
Montserrat C. Baranco Perez Sobreviviente de violencia vicaria	
Kama Alejandra Páng Páng Sobreviviente de violencia	
Rubi Flores Zubin Sobreviviente de violencia vicaria	
Natividad Hernandez Rodriguez Sobreviviente de violencia vicaria.	
Cecilia Guadalupe Aquino Hernandez Sobreviviente de Violencia Vicaria.	
Fidencia Sanchez Sanchez Sobreviviente Violencia Vicario	
Adelina López Bernardo Sobreviviente de violencia vicario	
Daniela Cruz Celaya Sobreviviente de Violencia Vicaria	
Heriberta Marquez Aquino Sobreviviente de violencia	
Alme Rodríguez Vásquez Coordinadora Centro de Atención Mujeres	



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Jenny Itandehui Aquino Aquino Usuaria del centro de atención.	
Blanca Pazmin Salvador Tadeo. Sobreviviente de violencia.	
Alicia Esmeralda Santos Gómez Sobreviviente de violencia.	
Alfonso Martínez Valdivieso Sobreviviente de violencia	
Becky Cabrera Santiago Sobreviviente de violencia	
Esmeralda Santos Brown Sobreviviente de violencia	
Teresa Ruth Velásquez Flores Usuaria del centro de atención	



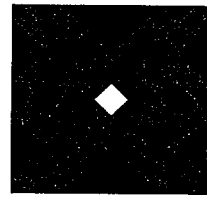
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Margarita Reyes Perez Madre de Korenth Gonzalez Reyes <small>víctima de Femenicidio</small>	
Melby Martínez Domínguez <small>Defensora</small>	
Elena Concepción Benítez Criolobal <small>sobreviviente de femicidio</small>	
Aracely Reyes José Mamá de Irma Reyes <small>víctima de femicidio</small>	Reyes José
Yolanda Salgado Ramos Defensora	
Marga Patricia López Alvarado Activista	
Mariana Miguel Toledo Comisionada Estatal de la CIDH <small>PDJ</small>	
Iris Jéjura Angeler Defensora, Representante de ROSA, A.C.	
Andrés Michell Vasquez Dionisio Activista	
Italivi Cortes Ricardez <small>sobreviviente violencia marital</small>	
Pilar Dalila Garcia Hernández CIUDADANA	



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIPUTADA

LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Marta Elizabeth Benítez Cruzabal Defensora de Derechos Humanos	
Natalia Martínez García Mamá de alma, Deysi Martínez Víctima de femicidio	
Alma de Sosas González Maldonado VIC. INDIRECTA DGL CASO DG Solésito González Maldonado	
Elvira Jiménez Camacho Mamá de León Jiménez Camacho	EJC.
Rosibel Cruz Robles Hija de Sofía Teresa Robles	Rosibel Cruz Robles
Anali Jiménez Ortiz Acompañante de violencia vicaria	
María Fernanda López Velarde Mejía Activista	
Elizabeth Martínez Escartón	ELIZABETH MARTÍNEZ ESCAERTÓN - ACTIVISTA
Amelia Minerva Benítez Lorenzana Primo de Yazmín Violeta	